

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4472 *ORDEN de 10 de enero de 1985 por la que se concede la aprobación de un prototipo de aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite, de accionamiento neumático, denominado «Motomix I».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida Manoteras, número 6, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite, de accionamiento neumático, denominado «Motomix I», fabricado en la República Federal de Alemania.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Cetil, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (31.12.94), el prototipo de aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite, de accionamiento neumático, denominado «Motomix I», cuyo precio máximo de venta será de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los dos (2) precintos que se representan y relacionan en los planos y memoria descriptiva que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o los Servicios de Industria de las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los aparatos expendedores de mezclas de gasolina y aceite correspondientes al prototipo aprobado llevarán en una placa con remaches o debidamente precintada las siguientes indicaciones:

- Nombre de la casa constructora o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
- Especificación de la clase y tipo del carburante y aceite que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
- Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
- Cartel indicando que la presión neumática de alimentación no debe ser inferior a siete bar.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Madrid, 10 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4473 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unasa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno en granza y la exportación de polipropileno homopolímero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unasa», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de polipropileno homopolímero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unasa», con domicilio en calle Viladomat, número 317, Barcelona y N.I.F. A-08737249 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Polipropileno en granza al 100 por 100, color natural. P.E. 39.02.21.

Tercero.—El producto de exportación será:

1. Polipropileno homopolímero, con un 40 por 100 de carga inorgánica (talco y bióxido de titanio) «PP blanco opaco 425-0», P.E. 39.02.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polipropileno en granza al 100 por 100, color natural, realmente contenidos en el producto I que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en